



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Sección Segunda  
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00049-00

Bogotá, D.C.,

02 SEP 2019

**REFERENCIA**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2018-00049-00  
**ACCIONANTE:** SANDRA MILENA QUINTERO BARBOSA  
**ACCIONADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV  
**CLASE:** INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud radicada el 14 de diciembre de 2018 por Sandra Milena Quintero Barbosa, en donde insiste en que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV todavía no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 18 de abril de 2018, donde se ordenó a dicha entidad para que procediera a resolver de manera clara, precisa y de fondo la petición elevada por la parte accionante el 24 de enero del mismo año en cita, en la cual solicitó división de su núcleo familiar para la obtención de ayuda humanitaria.

Así las cosas, se tiene que esta Agencia Judicial a través de auto del 18 de octubre de 2018<sup>1</sup>, consideró que la entidad accionada no desatendió lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, toda vez que la misma allegó las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento de la aludida sentencia<sup>2</sup> y, en tal sentido, se dio la orden que por Secretaría del Juzgado se comunicara dicha decisión a la parte accionante, para lo cual, el 19 de octubre del mismo año en cita, se efectuó la respectiva notificación por estado y, al mismo tiempo, se determinó que una vez quedará surtido lo anterior y en firme el referido auto, se procediera a efectuar el archivo correspondiente.

De igual forma, se tiene que la parte actora no se pronunció en su momento frente a lo ya mencionado en el párrafo anterior y, por tal razón, el 19 de diciembre de 2018 se procedió a efectuar el respectivo archivo; sin embargo, posteriormente, como ya fue señalado, la parte demandante allegó escrito indicando que la entidad accionada todavía no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, el cual fue radicado el 14 de diciembre de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, y el expediente fue desarchivado y remitido nuevamente a este Juzgado el 17 de mayo del año en curso.

<sup>1</sup> Folio 22 del cuaderno de incidente.

<sup>2</sup> Folios 13 a 21 del cuaderno de incidente.

Ahora bien, retomando lo dicho en el escrito de contestación allegado por la entidad accionada el 11 de octubre de 2018<sup>3</sup>, se observa que la Unidad le indica a la accionante, entre otros asuntos, que a través de oficio No. 201872017589421 de 10 de octubre de 2018 dio contestación de fondo a la petición elevada por la parte actora el 24 de enero del mismo año en cita y que, dicha respuesta fue notificada a la demandante por correo certificado a la dirección aportada al expediente.

Vista la respuesta dada mediante el oficio ya señalado en el párrafo anterior<sup>4</sup>, la Entidad le indicó que la división de núcleo familiar que pretende la actora con la solicitud en controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.3.5 del Decreto 1084 de 2015, y en las sentencias T-025 de 2004 y T-598 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional, tiene como finalidad la entrega de atención humanitaria de forma efectiva y separada cuando el grupo familiar originalmente desplazado, se encuentre inmerso en uno de los escenarios relacionados con: (i) el abandono por parte del jefe del hogar, (ii) la violencia intrafamiliar y, (iii) las mujeres cabeza de familia o parejas nuevas con hijos; que el hogar de la accionante fue sujeto del proceso de identificación de carencias arrojando como resultado la suspensión definitiva de ayuda humanitaria por haber superado la referida etapa y que, dicha decisión fue debidamente motivada a través de la Resolución No. 0600120181990335 de 2018, y notificada el día 13 de agosto de 2018<sup>5</sup>; así mismo, añadió que la demandante contó con un mes a partir del momento en que fue informada del asunto en cuestión para interponer los recursos correspondientes, pero que al no hacer uso de los mismos, el referido acto administrativo actualmente se encuentra en firme. En tal virtud, manifestó que teniendo en cuenta que el hogar de la accionante no es sujeto de atención humanitaria, la división familiar que pretende la actora pierde su finalidad y que, en tal sentido, no es viable acceder a dicha solicitud.

Así mismo, revisado el contenido de la Resolución No. 0600120181990335 de 2018 de la cual se hizo mención en el párrafo anterior<sup>6</sup>, le dan información a la interesada sobre las razones por las cuales le suspendieron definitivamente la ayuda humanitaria; que en síntesis corresponden a que ya se le realizó una valoración que arrojó como resultado que el hogar de la actora no presenta carencias en el componente de alojamiento, pues el(los) integrante(s) de dicho núcleo familiar, manifestó(aron) ser propietario(s) de vivienda y tener los soportes que así lo ratifican; de igual forma, que no se evidenció una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad asociada a características socio-demográficas y económicas del hogar de la actora que lo inhabiliten para generar ingresos o adquirir capacidades para hacerlo; que de existir carencias en los componentes de la subsistencia mínima, estas no guardan una relación directa con el hecho de desplazamiento forzado y obedecen a otro tipo de circunstancias o factores sobrevinientes y que; se pudo determinar que el hecho victimizante del núcleo familiar de la accionante ocurrió con una anterioridad

<sup>3</sup> Folios 13 a 16 del cuaderno de incidente.

<sup>4</sup> Folios 17 y vuelto del mismo.

<sup>5</sup> Folio 18 del cuaderno de incidente.

<sup>6</sup> Folios 20 y 21 del cuaderno de incidente.

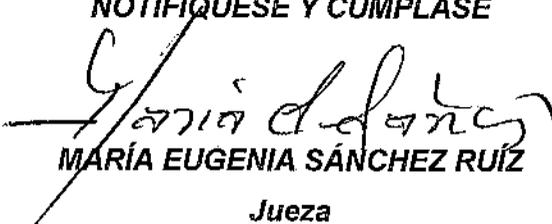
igual o superior a 10 años con respecto a la fecha de la solicitud.

Igualmente, es importante resaltar que si bien en virtud del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, las peticiones que sean elevadas ante las entidades públicas deben ser resueltas, ello no significa por sí mismo que deba accederse a lo solicitado.

En tal virtud, el Despacho considera que la respuesta suministrada por la Entidad a través del oficio No. 201872017589421 de 10 de octubre de 2018, dio respuesta de fondo a la petición elevada por la parte demandante el 24 de enero de 2018<sup>7</sup>, donde solicitó se acceda a la división de su núcleo familiar; lo que significa, que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV dio cabal cumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial a través de sentencia de tutela con fecha del 18 de abril de 2018. En tal sentido, el Despacho reitera su posición de abstenerse de continuar con el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia; pasados 3 días después de la notificación del presente auto, se tendrá en firme y se procederá a efectuar el archivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**  
Jueza

JGR

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 107** notifico a las partes la providencia anterior hoy **03 SEI. 2019** a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario

<sup>7</sup> Folio 3 del cuaderno principal.



Bogotá D.C., 02 SEP 2019

**REFERENCIA**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2018-00169-00  
**ACCIONANTE:** LILIANA VICTORIA CUADROS MERA  
**ACCIONADOS:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y  
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
**CLASE** ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A” que a través de providencia con fecha del 21 de agosto de 2018<sup>1</sup>, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de mayo de 2018<sup>2</sup>, donde se había resuelto negar las pretensiones de la acción de tutela de la referencia y, en su lugar, entre otros asuntos, ordenó a la Secretaría de Educación Distrital que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, debía efectuar la entrega de una bicicleta a la estudiante Laura Sofía Murcia Cuadros, para que pueda desplazarse de la casa al colegio y viceversa, con todos sus elementos de seguridad.

Así entonces, previo a iniciar el desacato y en aras de obtener certeza sobre los hechos, se dispone requerir al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ** o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (3) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Juzgado de manera detallada los trámites efectuados para acatar la orden de segunda instancia mencionada en el párrafo anterior, allegando copia de las actuaciones surtidas.

Remítase el oficio respectivo, anexando copia de la sentencia correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Eugenia Sanchez Ruiz*  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ**  
 Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
 ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 102 notifico a las partes la providencia anterior hoy 03 SET. 2019 a las 08:00 A.M.

*Luis Alejandro Guevara Barrera*  
**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
 Secretario

<sup>1</sup> Folios 57 a 67.  
<sup>2</sup> Folios 19 a 23.



Bogota D.C., 02 SEP 2019

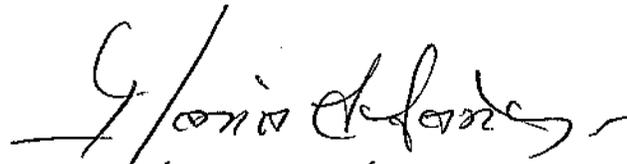
**REFERENCIA**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2018-00400-00  
**ACCIONANTE:** SEGUNDO ALEJANDRO POSTES HURTADO  
**ACCIONADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS  
**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que mediante auto calendarado 28 de marzo de 2019, excluyó de revisión la tutela de la referencia<sup>1</sup>; así mismo, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A” que mediante providencia calendarada 7 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, confirmó el fallo de tutela proferido en primera instancia por este Despacho el día 19 de octubre de 2018<sup>3</sup>, donde se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ**  
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N.º <u>67</u> De Hoy <b>03 SET. 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
 LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO

<sup>1</sup> Folio 65

<sup>2</sup> Folios 43 a 50.

<sup>3</sup> Folios 24 a 29.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA  
Sección Segunda  
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00406-00

Bogotá D.C., 02 SEP 2019

**REFERENCIA**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2018-00406-00

**ACCIONANTE:** JUAN ALBERTO CASTILLO HERRERA

**ACCIONADOS:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que mediante auto calendado 15 de marzo de 2019 excluyó de revisión la tutela de la referencia<sup>1</sup>, y lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “B” que a través de providencia con fecha del 5 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 23 de octubre de 2018<sup>3</sup>, donde se había resuelto no tutelar los derechos invocados por el accionante y, en su lugar, entre otros asuntos, ordenó a Colpensiones que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, emitiera una respuesta de fondo a la solicitud presentada por la parte demandante el 16 julio de 2018.

Así entonces, previo a iniciar el desacato y en aras de obtener certeza sobre los hechos, se dispone requerir al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (3) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Juzgado de manera detallada los trámites efectuados para acatar la orden de segunda instancia mencionada en el párrafo anterior, allegando copia de las actuaciones con constancia de la notificación debidamente surtida.

Remítase el oficio respectivo, anexando copia de la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Eugenia Sánchez Ruíz*  
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 107 notifico a las partes a las 08:00 A.M. a las 08:00 A.M. providencia anterior hoy 03 SET. 2019

LUIS ALEJANDRO GUEYARA BARRERA  
Secretario

<sup>1</sup> Folio 134.

<sup>2</sup> Folios 117 a 126.

<sup>3</sup> Folios 58 a 62 vuelto.



Bogotá D.C.,

02 SEP 2019

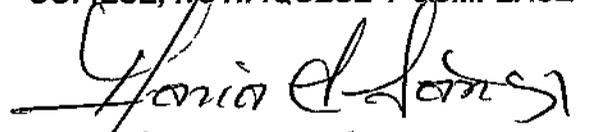
**REFERENCIA**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2018-00427-00  
**ACCIONANTE:** WILLIAM PAREDES JARAMILLO  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que mediante auto calendarado 26 de febrero de 2019, excluyó de revisión la tutela de la referencia<sup>1</sup>; por otra parte, se advierte que a través de auto de fecha 18 de febrero de 2019<sup>2</sup> el Despacho se abstuvo de iniciar el trámite incidental, al considerar que con la documental aportada por la entidad accionada obrante a folios 33 a 48 del cuaderno incidental, dio cabal cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado a través de la sentencia de tutela del 1° de noviembre de 2018<sup>3</sup>, con lo cual se entiende que de contera se está acatando lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” que mediante providencia calendarada 29 de noviembre de 2018<sup>4</sup>, confirmó el fallo proferido en primera instancia, donde se había resuelto tutelar los derechos invocados por el accionante.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ**  
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N 102 De Hoy 03 Sep. 2019 A LAS 8:00 a.m.
 LUIS ALEJANDRO BUEVARA BARRERA SECRETARIO

<sup>1</sup> Folio 65 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folio 55 cuaderno incidental.

<sup>3</sup> Folios 35 a 39 del cuaderno principal.

<sup>4</sup> Folios 53 a 55 vuelto, del cuaderno principal.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Sección Segunda  
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00447-00

Bogotá D.C., 02 SEP 2019

**REFERENCIA**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2018-00447-00

**ACCIONANTE:** MARÍA DORIS CASTAÑEDA DE SILVA

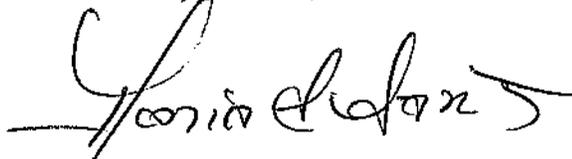
**ACCIONADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA  
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que mediante auto calendarado 26 de febrero de 2019, excluyó de revisión la tutela de la referencia<sup>1</sup>; así mismo, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” que mediante providencia calendarada 14 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, revocó el fallo de tutela proferido en primera instancia por este Despacho el día 9 de noviembre de 2018<sup>3</sup>, donde se había resuelto no tutelar los derechos invocados por la accionante al considerar que operó el fenómeno de la cosa juzgada constitucional, y en su lugar, dispuso negar la presente acción constitucional.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ**  
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>02</u> de Hoy <b>03 SET 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
 LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO

<sup>1</sup> Folio 77.

<sup>2</sup> Folios 59 a 66 vuelto.

<sup>3</sup> Folios 42 a 46 vuelto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Sección Segunda  
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00484-00

Bogota D.C., 02 SEP 2019

**REFERENCIA**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2018-00484-00

**ACCIONANTE:** NÉSTOR RAÚL NIETO GÓMEZ

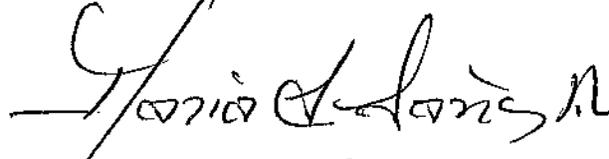
**ACCIONADO:** TESORERÍA AUXILIAR DEL EJERCITO NACIONAL Y  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional que mediante auto calendado 26 de febrero de 2019, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, ARCHÍVESE el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ**  
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>12</u> De Hoy <b>03 SET. 2019</b> A LAS 8:00 a.m.
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO

Jaff



Bogotá, D. C., 02 SEP 2019

**REFERENCIA**

**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO  
**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-35-010-2019-00178-00  
**ACCIONANTE:** MARÍA CRISTINA MUÑOZ ALAJE  
**ACCIONADO:** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

*Viene el expediente al Despacho con informe de haberse recibido escrito de cumplimiento de fallo por parte del Ministerio de Salud y Protección social, para decidir lo pertinente.*

*Así entonces, por intermedio de La Directora Jurídica, la Entidad allegó escrito de cumplimiento de fallo el 20 de junio de 2019<sup>1</sup>, indicando que mediante Oficio 201944000734631 de 14 del mismo mes y año le fue comunicado a la accionante que a través de la Resolución 1510 del 6 de junio de 2019 se ordenó efectuar su nombramiento en periodo de prueba dentro de la convocatoria 428 de 2016 en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028 Grado 17; razón por la cual, considera que la orden impartida en la sentencia de la referencia ya fue acatada.*

*Ahora bien, aunque junto con la contestación en mención, no obra constancia alguna en la que se pueda evidenciar que la demandante haya sido debidamente notificada acerca del asunto en controversia, con la documental aportada con la aludida respuesta, se observa a folio 16 del expediente, copia de Oficio con número de radicado 201942300943172 del 17 de junio de 2019, a través del cual María Cristina Muñoz aceptó el referido cargo; lo que significa, que ésta ya fue informada acerca de la decisión adoptada.*

*Por otra parte, se tiene que en el numeral tercero del fallo objeto de cumplimiento, se ordenó a la entidad accionada efectuar el correspondiente estudio con el fin de determinar si es viable reubicar a Gloria Isabel Puerta Hoyos quien se encontraba ocupando provisionalmente el cargo en el cual fue nombrada la demandante, en razón a la calidad de prepensionada que ostenta; en atención a lo anterior, se observa que a través del correo electrónico de fecha 24 de julio de 2019<sup>2</sup>, la señora*

<sup>1</sup> Folio 12 y vuelto del mismo, del cuaderno 2 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 18 del cuaderno 2 del expediente.

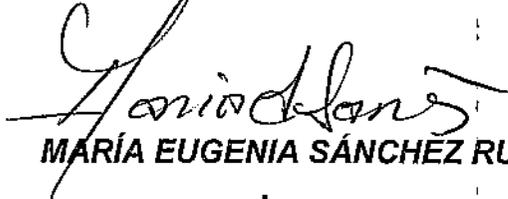


en comento manifestó que la demandada acató la orden impartida en el aludido numeral, para lo cual adjunto copia del Oficio No. 201944000847251 del 4 de agosto de 2019 y de la Resolución 1769 del 2 del mismo año<sup>3</sup>, a través de la cual se resolvió nombrarla en provisionalidad para el cargo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 17.

Así las cosas, el Despacho considera que el Ministerio de Salud y Protección Social, ya dio cabal cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 23 de mayo de 2019<sup>4</sup>; en tal sentido, una vez sea enviado el expediente a la Corte Constitucional para su correspondiente revisión y, posteriormente, devuelto por la misma Corporación, excluido de revisión, se procederá a efectuar el archivo correspondiente.

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

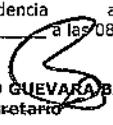
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**

**Jueza**

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 107 notifico a las partes la providencia anterior hoy 03 SET. 2019 a las 08:00 A.M.

  
**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario

*Jeff*

<sup>3</sup> Folios 19 a 21 del cuaderno 2 del expediente.

<sup>4</sup> Folios 1 a 11 del cuaderno 2 del expediente.



Bogotá, D. C., 02 SFP 2019

**REFERENCIA**

**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO  
**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-35-010-2019-00256-00  
**ACCIONANTE:** NELLY JOHANA TRIANA CAPERA  
**ACCIONADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE  
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y COMISIÓN  
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

*Viene el expediente al Despacho con informe de haberse recibido escrito de cumplimiento de fallo por parte de la entidad demandada, para decidir lo pertinente.*

*Así entonces, se tiene que a través de auto con fecha del 14 de agosto de 2019<sup>1</sup>, se requirió al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que allegara un informe señalando los trámites efectuados para acatar la orden impartida en el fallo dentro de la acción en referencia; en atención a lo anterior, la accionada allegó dos escritos<sup>2</sup>, indicando entre otros asuntos, que mediante Resolución No. CNSC – 20192120088795 del 23 de julio de los corrientes<sup>3</sup>, se decidió rechazar por improcedente la solicitud de excluir a Nelly Johana Triana Capera de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182110109395 del 15 de agosto de 2018 para proveer 4 vacantes para el cargo denominado Técnico Administrativo – Grado 14 – Código 3124 – OPEC No. 41894 presentada por el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, y que dicha decisión fue debidamente notificada a la accionante a través del correo electrónico nelly.triana962@esap.gov.co.*

*No obstante lo anterior, y en aras de tener certeza si la demandante fue informada acerca del asunto en controversia, el 21 de agosto del año en curso, a la 1:36 p.m., se procedió a llamarla al número telefónico aportado al expediente, es decir, al 3123170766, donde la actora confirmó que lo dicho por la CNSC es cierto.*

*Así las cosas, se considera que la Comisión Nacional del Servicio Civil ya dio cabal cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 08 de julio de 2019<sup>4</sup>; en tal sentido, una vez sea enviado el expediente a la Corte Constitucional para su correspondiente revisión y, posteriormente, devuelto por la misma Corporación, excluido de revisión, se procederá a efectuar el archivo correspondiente.*

<sup>1</sup> Folio 16 del cuaderno de incidente.

<sup>2</sup> Folios 19 a 21, y 30 y 31, del cuaderno de incidente.

<sup>3</sup> Folios 27 a 29 del cuaderno de incidente.

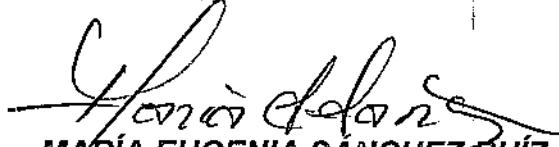
<sup>4</sup> Folios 1 a 10 vuelto del cuaderno de incidente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00256-00

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**  
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 107 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
03 SET. 2019 a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario 

JGR



Bogotá, D. C.

02 SEP 2019

**REFERENCIA**

**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO  
**EXPEDIENTE No.:** 11001-33-35-010-2019-00310-00  
**ACCIONANTE:** ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO  
**ACCIONADO:** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

*Viene el expediente al Despacho con informe de haberse recibido escrito de cumplimiento de fallo por parte de la entidad accionada<sup>1</sup>, para decidir lo pertinente.*

*Así entonces, se tiene que la Superintendencia Nacional de Salud allegó dos contestaciones<sup>2</sup>, indicando, entre otros asuntos, que a través del correo electrónico [andresdavidzp@hotmail.com](mailto:andresdavidzp@hotmail.com) notificó al demandante acerca del contenido del oficio No. 2-2019-93315 del 05 de agosto del año en curso, mediante el cual dio contestación de fondo a la petición elevada por la parte actora el 28 de junio de 2019; en tal sentido, considera haber acatado la orden impartida a través del fallo de tutela de la referencia.*

*No obstante lo anterior, en aras de tener certeza si el accionante fue informado acerca del tema en controversia, el 23 de agosto de los corrientes, a las 10:35 a.m., se procedió a llamar a Andrés David Zipa Preciado al número telefónico aportado al expediente, es decir, al 3168150174, donde el actor manifestó que lo afirmado por la entidad demandada es cierto.*

*Así las cosas, se considera que la Superintendencia Nacional de Salud ya dio cabal cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 14 de agosto de 2019<sup>3</sup>; en tal sentido, una vez sea enviado el expediente a la Corte*

<sup>1</sup> Folio 23 del cuaderno 2 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 6 y 7, y 24 y 25 del cuaderno 2 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 1 a 4 vuelto del cuaderno 2 del expediente.

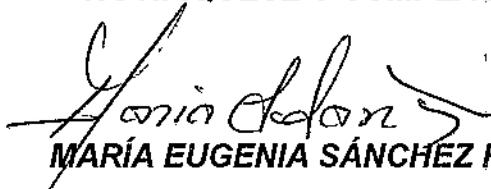


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN SEGUNDA -  
Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00310-00

Constitucional para su correspondiente revisión y, posteriormente, devuelto por la misma Corporación, excluido de revisión, se procederá a efectuar el archivo correspondiente.

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**  
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 107** notifico a las partes la providencia anterior hoy **03 SET. 2019** a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARRA BARRERA**  
Secretario

JGR